



NOTA INFORMATIVA

Febrero 028/2014

Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1 y 25

 NATERA

Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1 y 25

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 27 de febrero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013 y sus anexos 1 y 25” (la “Octava Resolución”) misma que entró en vigor el día de hoy.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones generales y actos previos al despacho (Título 1)

Transmisión electrónica de información (Capítulo 1.9)

Se elimina la regla en la que se indicaban los datos e información que debían transmitir electrónicamente al Sistema de Administración Tributaria (“SAT”), las empresas aéreas que transporten pasajeros de territorio nacional al extranjero o viceversa (regla 1.9.3 de la Octava Resolución).

B. Demás contribuciones (Título 5)

Impuesto al valor agregado (Capítulo 5.2)

Se modifica la regla que señala los requisitos para que las empresas puedan obtener su certificación en materia de Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (“IEPS”)¹.

En este sentido, se establece que las empresas que soliciten por primera vez su inscripción en el programa IMMEX², podrán cumplir con el requisito general señalado consistente en presentar constancias de la totalidad de personal registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (“IMSS”) y proporcionar el soporte documental del pago de cuotas obrero patronales al IMSS, con el documento que soporte la contratación de los empleados ya sea directamente o a través de las subcontrataciones.

Asimismo tampoco estarán sujetas al requisito general de reportar en la “Solicitud de Certificación

en materia de IVA e IEPS” el nombre y dirección de los clientes y proveedores en el extranjero con los que realizaron operaciones de comercio exterior, relacionados con el régimen con el que se solicita la certificación, ni al señalado de cumplir con los requisitos de los contribuyentes que operen bajo el régimen de importación temporal bajo la modalidad del programa IMMEX.

Por su parte, respecto a los requisitos de las empresas que importen temporalmente y retornen mercancías, cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección o se destinen a elaborar bienes del sector del calzado, se establece que en el caso de subcontrataciones de trabajadores, deberán acreditar que las empresas cuentan con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales, emitida durante los 30 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, así como acreditar que cumplen con la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores.

Por otro lado se establece que bajo la modalidad AA y AAA podrán ser certificadas las empresas que acrediten que no se les haya emitido resolución de improcedencia de las devoluciones del IVA, cuyo monto represente más del 20% del total de las devoluciones autorizadas en el mismo periodo, siempre que el monto negado resultante de la aplicación de dicho porcentaje no supere la cantidad de cinco millones de pesos en su conjunto (regla 5.2.13 de la Octava Resolución).

En relación con la regla en la que se establecen las causas para la cancelación de la certificación en materia de IVA e IEPS, se adiciona una disposición en la que se estipula que las empresas que hayan estado gozando de los beneficios establecidos para la modalidad AAA, a la cual se le cancele la certificación, contarán con un plazo de un año a partir de que se notifique la cancelación para tener debidamente actualizado el control de inventarios (regla 5.2.17 de la Octava Resolución).

Se adiciona una regla en la que se contempla que las empresas pertenecientes a un mismo Grupo, podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión por medio de alguna de las empresas del mismo Grupo. Se considera que son pertenecientes al mismo Grupo cuando el 51% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa o indirecta, de las mismas personas físicas o morales residentes en México o en el extranjero, o que el

¹ A que se refieren los artículos 28-A primer párrafo de la Ley del Impuesto de Valor Agregado y 15-A primer párrafo de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

² Programa de Industria Maquiladora y Manufacturera de Servicios de Exportación.

25% o más de sus acciones con derecho a voto de todas las empresas sean propiedad en forma directa de una misma persona residente en México o en el extranjero.

Tratándose de la exención a empresas IMMEX que soliciten su programa por primera vez o tengan operando menos de un año, cuando no hayan realizado operaciones en los 12 meses previos a la presentación de la solicitud, podrán acreditar el requisito de antigüedad con alguna de las empresas que forman parte del Grupo que hayan tenido operaciones en los últimos 12 meses.

Asimismo cuando se trate de empresas que operen bajo el régimen de importación temporal bajo el programa IMMEX en la modalidad de Controladora de empresas podrán acreditar el personal, infraestructura y los montos de inversión a través de alguna de las empresas controladas. En adición a lo anterior, las empresas antes mencionadas que soliciten la modalidad AA y/o AAA deberán cumplir con los requisitos de la regla 5.2.13³ (regla 5.2.18 de la Octava Resolución).

Cuando la “Solicitud de Certificación en materia de IVA e IEPS” se solicite en la modalidad AA o AAA, y la autoridad determine que no cumple con todos los requisitos para la autorización, la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior (“ACALCE”), en base a la información obtenida otorgará la modalidad que corresponda.

Respecto a lo anterior las empresas que hubieran sido autorizadas bajo la modalidad AA o AAA, podrán solicitar el cambio a las otras modalidades, siempre y cuando presenten y cumplan con los requisitos de la modalidad solicitada (regla 5.2.19 de la Octava Resolución).

C. Anexos

Se modificaron los siguientes anexos:

- Anexo 1 denominado “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite”
- Anexo 25 denominado “Puntos de Revisión (Garitas)”⁴

³ Requisitos aplicables a las empresas que podrán obtener su certificación en materia de IVA e IEPS.

⁴ Se suprime la siguiente Garita: San Gregorio Chamic, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas de la Aduana de Ciudad Hidalgo.

D. Otras disposiciones

Se establece que quedará sin efectos la obligación de las empresas aéreas que transporten pasajeros, consistente en transmitir electrónicamente la información a la que hace referencia la regla 1.9.3 de las Reglas, hasta en tanto se den las condiciones jurídicas favorables para el cumplimiento de la misma (Artículo Cuarto de la Octava Resolución).

Por último, se establece que quienes hayan iniciado los trámites ante el Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con el “Acuerdo que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad”, publicado en el DOF el día 30 de octubre del 2012, podrán concluir dicho trámite, siempre que se ubiquen en los supuestos y condiciones a los que se refiere la Octava Resolución (Artículo Quinto de la Octava Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.